

La ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo establece en el articulo 2.3 i), que la evaluacion de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema sera uno de los principios de la actividad educativa.

El decreto 78/1993, de 25 de febrero, por el que se establece el curriculo de la educacion secundaria obligatoria en la comunidad autonoma de galicia dispone en su articulo 11 que la evaluacion sera continua e integradora, aunque diferenciada por areas y materias optativas del curriculo y que se llevara a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluacion establecidos en el curriculo de esa etapa.

Establecidos por orden de 30 de octubre de 1992 (boe del 11 de noviembre) los elementos basicos de los informes de evaluacion y los requisitos formales derivados del proceso de evaluacion, que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, procede que por la conselleria de educacion y ordenacion universitaria se dicten normas que rijan la evaluacion en la educacion secundaria obligatoria. La finalidad es proporcionar al profesorado un instrumento que regule y facilite la evaluacion del proceso de enseñanza-aprendizaje, asi como la informacion de la misma a todos los estamentos implicados.

La evaluacion es el proceso que permite la obtencion de informacion, la interpretacion de la misma y la emision de juicios que se usaran para tomar decisiones que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluacion forma parte sustantiva del proceso educativo y tiene que generar de forma continuada una informacion util y significativa tanto para el profesorado como para los alumnos y alumnas. El proceso evaluador estara incardinado en la actividad diaria del aula y las valoraciones que se realicen tendran fundamentalmente un caracter cualitativo. Se evaluaran tanto el progreso de los alumnos y de las alumnas en sus aprendizajes como los procesos mismos de enseñanza.

La informacion obtenida en la evaluacion debera ser utilizada para analizar la intervencion educativa y, en su caso, tomar la decision de modificarla con la finalidad de una mejor adecuacion a las necesidades del alumnado y facilitarle las ayudas necesarias para seguir avanzando en su proceso formativo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto la conselleria de educacion y ordenacion universitaria, dispone:

i. Naturaleza y desarrollo de la evaluacion en la etapa de educacion secundaria obligatoria.

Primero.

Los centros publicos y privados dependientes de la conselleria de educacion y ordenacion universitaria que impartan las enseñanzas correspondientes a la educacion secundaria obligatoria establecida en el decreto 78/1993, de 25 de febrero, desarrollaran el proceso de evaluacion de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

Segundo.

La evaluacion del aprendizaje de los alumnos y alumnas sera continua e integradora aunque diferenciada por areas y materias optativas del curriculo.

Tercero.

1. El referente para evaluar los aprendizajes de los alumnos seran los objetivos generales de la etapa y los de cada una de las areas, asi como los criterios de evaluacion que se establezcan en el proyecto curricular del centro, aprobado por el claustro de profesores. Dicho proyecto debera contener lo recogido en el decreto 78/1993, de 25 de febrero, por el que se establece el curriculum de la educacion secundaria obligatoria en la comunidad autonoma de galicia.

2. La evaluacion sera realizada por el equipo de profesores del respectivo grupo de alumnos o alumnas, coordinados por el profesor-tutor. Estos profesores actuaran de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluacion y, en la adopcion de las decisiones resultantes, el profesorado no podra abstenerse, debiendo pronunciarse expresamente si, a su juicio, procede o no la promocion

del primer al segundo ciclo, o dentro de este del tercer al cuarto curso.
Cuarto.

Cada grupo de alumnos tendra un profesor-tutor, nombrado por la direccion del centro, a propuesta del jefe de estudios, de entre los que imparten docencia a todo el grupo, y que, en relacion con el proceso de evaluacion, sera responsable de:

- a) realizar el seguimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- B) organizar y presidir las sesiones de evaluacion de su grupo, coordinando las informaciones que los profesores poseen de los alumnos y de las alumnas.
- C) informar a los alumnos, a los profesores, a los padres, madres o tutores legales de todo aquello relacionado con la actividad docente y con el rendimiento academico.
- D) cumplimentar y custodiar los documentos de evaluacion que le corresponden segun se determina en la presente orden.

Ii. Documentos de evaluacion.

Quinto.

Los documentos de evaluacion de las enseñanzas de la educacion secundaria obligatoria seran los siguientes:

- a) expediente academico del alumno/a.
- B) libro de escolaridad de la enseñanza basica.
- C) actas de evaluacion final.
- D) informes de evaluacion individualizados.

Sexto.

Expediente academico del/de la alumno/a.

1. En el expediente del alumno, que se ajustara al modelo que figura como anexo i de esta orden se recogeran, al menos, los siguientes datos:

- a) datos de identificacion del centro.
- B) datos personales del alumno.
- C) numero de expediente y fecha de matricula.
- D) resultados de las evaluaciones finales que se reflejaran cuando los alumnos promocionen o, en caso de cuarto curso, al finalizar su escolaridad.
- E) decisiones de promocion de ciclo o curso, segun corresponda.
- F) las medidas de adaptacion y diversificacion curricular que se tomaron, en su caso.
- G) la propuesta de expedicion del titulo de graduado en educacion secundaria, en su caso.
- H) copia de certificacion expedida al alumno/a al finalizar la etapa en la que se acrediten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas areas y materias optativas.
- I) constancia de la entrega al alumno/a del libro de escolaridad al termino de la enseñanza basica.

Asimismo, deberan figurar en el expediente academico del/de la alumno/a:

- * solicitud de matricula.
- * opcion sobre religion.
- * antecedentes academicos del alumno.
- * todos los documentos que se consideren relevantes en la vida academica del alumno.

2. Los centros educativos podran adoptar las medidas oportunas para que los datos que deban figurar en el expediente, tales como resultados de evaluacion decisiones de promocion o permanencia en el ciclo o curso, entre otros, sean registrados por medios informaticos.

En este caso el secretario del centro con el visto bueno del director, certificara que los datos que figuran en el expediente coinciden con las actas de evaluacion final.

3. Sera responsabilidad del/de la secretario/a del centro la cumplimentacion y custodia del expediente academico de los alumnos.

Septimo.

Libro de escolaridad de enseñanza basica.

El libro de escolaridad es un documento oficial en el que se reflejan las calificaciones y las decisiones relativas al progreso academico del alumnado, teniendo valor acreditativo de los estudios realizados. En el mismo se recogerá

la informacion relativa a los cambios de centro, la certificacion de los años de escolarizacion, las decisiones sobre promocion al ciclo o curso siguiente y la propuesta, cuando proceda, de expedicion del titulo de graduado en educacion secundaria.

La solicitud del libro se hara por los centros educativos de acuerdo con el procedimiento establecido por la orden de 25 de octubre de 1993 (dog del 26 de noviembre), debera ser cumplimentada directamente sobre las hojas originales del mismo, sin que sea valido el uso de adhesivos, documentos grapados, u otros similares.

Sera responsabilidad del secretario del centro docente en el que el alumno esta escolarizado la cumplimentacion y custodia del libro de escolaridad y se le entregara al alumno al finalizar la etapa.

Octavo.

Actas de evaluacion final.

1. Las actas de evaluacion final se ajustaran al modelo que se adjunta como anexo ii a la presente orden.

2. Las actas de evaluacion final de los alumnos se cumplimentaran en la ultima sesion de evaluacion del primer ciclo y de cada uno de los cursos del segundo ciclo al finalizar el periodo lectivo en el mes de junio, en las fechas que se establezcan. En consecuencia, no habra evaluacion extraordinaria en el mes de septiembre.

3. Los resultados de la evaluacion se expresaran en los terminos de insuficiente (in), suficiente (sf), bien (b), notable (nt) y sobresaliente (sb)

4. En las actas se reflejaran, asimismo, las decisiones sobre promocion de ciclo o de curso y de expedicion del titulo de graduado en educacion secundaria, con las anotaciones siguientes:

* promociona (p).

* no promociona (np).

* propuesta de expedicion de titulo (si o no).

5. Las actas de evaluacion final seran firmadas por todos los profesores del grupo con el visto bueno del director del centro y sera archivada en la secretaria a los efectos oportunos. Una copia de las actas de cada grupo se remitira al servicio provincial de la inspeccion educativa en el plazo de 15 dias, a contar desde el fin del curso escolar.

Asimismo, en el mismo plazo, los centros privados deberan remitir una copia al centro al que esten adscritos.

Noveno.

Informes de evaluacion individualizados.

1. Al final del primer ciclo y del tercer curso de la educacion secundaria obligatoria, el tutor elaborara un informe de evaluacion individualizado ordinario en el que se consignaran los datos mas relevantes de la evaluacion, tomando como referencia los objetivos de la etapa y los objetivos y criterios de evaluacion establecidos en las distintas areas y materias.

2. Los informes de evaluacion individualizados tienen como finalidad destacar aquellos aspectos que faciliten la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos. En consecuencia, debera reflejar la situacion del alumno en relacion con la consecucion de los objetivos establecidos, en el momento en que se emite el informe haciendo hincapie en los logros y dificultades mas significativos en relacion con los objetivos generales de las diferentes areas, asi como, en su caso, en las medidas de refuerzo educativo o de adaptacion curricular que se aplicaran.

3. El jefe de estudios pondra el informe de evaluacion individualizado a disposicion del tutor o tutora que corresponda al alumno en el curso siguiente.

4. Los tutores elaboraran, asimismo, un informe individualizado extraordinario cuando algun alumno se traslade a otro centro sin finalizar el ciclo o curso o cuando se traslade el tutor o excepcionalmente se altere su adscripcion funcional sin finalizar el ciclo. En estos casos los informes haran referencia por lo menos a:

a) grado de consecucion de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las distintas areas y materias.

B) grado de asimilacion de los contenidos de las diferentes areas y materias.

C) valoración del aprendizaje realizado.

D) aplicación, en su caso, de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular.

El centro receptor trasladará del informe al expediente los datos relativos a las posibles medidas de adaptación y diversificación curricular y pondrá el informe a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

Decimo.

Proceso de evaluación.

1. Evaluación inicial.

Al inicio de la educación secundaria obligatoria, el profesorado efectuará una evaluación inicial de los alumnos y algunas que le permita conocer el grado de desarrollo alcanzado en los aspectos básicos del aprendizaje y de dominio de los contenidos de las distintas áreas en los términos que se establezcan en el proyecto curricular del centro.

2. Sesiones de evaluación.

Las sesiones de evaluación, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, son las reuniones del conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos coordinados por el tutor, para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos en relación con el logro de los objetivos educativos del currículum como su práctica docente.

Se realizarán tantas sesiones de evaluación como se establezca en el proyecto curricular del centro, con un mínimo de tres, coincidiendo la última con la evaluación final.

El profesor-tutor convocará, presidirá y levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Este acta se aprobará en la misma sesión y será firmada por el profesor-tutor y los profesores presentes.

3. Si en el proceso de evaluación se observa que el progreso del alumno no responde a los objetivos programados, los profesores y profesoras tomarán las medidas que procedan de refuerzo educativo y, si procede, de adaptación curricular.

La valoración positiva del rendimiento educativo en una sesión de evaluación implica que el alumno alcanzó los objetivos programados y han superado todas las dificultades mostradas anteriormente.

Decimoprimer.

Promoción.

1. El equipo de evaluación podrá decidir la promoción desde el primer ciclo al segundo o desde el tercer curso al cuarto, de aquellos alumnos que, evaluados negativamente en alguna de las áreas o materias optativas, alcanzaran, a juicio del equipo, en términos globales los objetivos que les permitan continuar con aprovechamiento los estudios del ciclo o curso siguiente.

Asimismo, para adoptar la decisión, se tendrá en cuenta la limitación a un curso de las posibilidades de repetición a lo largo de la etapa.

2. La decisión de promoción será adoptada de forma colegiada por el conjunto de profesores respetando los criterios de promoción establecidos en el proyecto curricular del centro.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del decreto 78/1993, de 23 de febrero, la decisión de que un alumno permanezca un año más en un ciclo o curso podrá adoptarse una sola vez, bien al término del primer ciclo o bien al término de uno de los cursos del segundo ciclo.

4. Los alumnos que ya permanecieron un año más en el ciclo o curso, promocionarán al ciclo o curso siguiente, aunque no alcanzasen los objetivos programados con las oportunas medidas de adaptación curricular.

Excepcionalmente, si estos alumnos son mayores de dieciséis años, el equipo de profesores y, en su caso, los responsables de los servicios de orientación, oídos el alumno y sus padres y previa evaluación psicopedagógica del alumno e informe de la inspección educativa, podrá establecer un programa de diversificación curricular individualizado con la finalidad de que el alumno alcance las capacidades generales de la etapa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del decreto 78/1993, de 25 de febrero, de forma excepcional, el equipo de profesores asesorados, si

procede, por los responsables de los servicios de orientacion, oidos el alumno y sus padres, podra tomar la decision de que el alumno permanezca una segunda vez al final de un ciclo o curso distinto, si estiman que el alumno tiene posibilidades de obtener el titulo de graduado en educacion secundaria. Con esta decision se tomara las medidas educativas complementarias que se consideren oportunas.

Decimosegundo.

Movilidad de los alumnos.

1. Los documentos basicos que posibilitan la movilidad de los alumnos en esta etapa educativa son:

a) el libro de escolaridad de la enseñanza basica.

B) los informes de evaluacion individualizados.

2. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios de educacion secundaria obligatoria, el centro de origen remitira al de destino, y a peticion de este, el libro de escolaridad del alumno y el informe de evaluacion individualizado.

Decimotercero.

Titulacion de graduado en educacion secundaria.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 19.1 del decreto 78/1993, de 25 de febrero, los alumnos que al termino de la educacion secundaria obligatoria alcanzaron los objetivos de la misma recibiran el titulo de graduado en educacion secundaria, que los facultara para acceder al bachillerato y a la formacion profesional especifica de grado medio.

2. El equipo de evaluacion a que se refiere el apartado tercero.2 de esta orden podra proponer para la expedicion del titulo de graduado en educacion secundaria a aquellos alumnos y alumnas que, siendo evaluados negativamente en algunas de las areas o materias optativas, alcanzaran, en terminos globales, los objetivos establecidos para la etapa.

Se entenderan alcanzados estos objetivos cuando, a juicio del equipo de evaluacion, el alumno alcance las capacidades que le permitan proseguir sus estudios posteriores.

Esta decision se adoptara de forma colegiada por el conjunto de profesores a traves del procedimiento que establezca el proyecto curricular del centro.

Decimocuarto.

Acreditacion de los años cursados y de las calificaciones obtenidas.

1. Como establece el articulo 19.2 del decreto 78/1993, de 25 de febrero, todos los alumnos, alcanzaran o no el titulo de graduado en educacion secundaria, al finalizar la etapa recibiran una acreditacion del centro en el que finalicen los estudios, en la que constaran los años cursados y las calificaciones obtenidas, en las distintas areas y materias.

2. Esta acreditacion figurara en el libro de escolaridad del alumno y se extendera por el secretario del centro con el visto bueno del director.

Decimoquinto.

Orientacion sobre el futuro academico y profesional.

Al finalizar la etapa se formulara el consejo orientador sobre el futuro academico y profesional del alumno.

Este consejo orientador, que en ningun caso sera vinculante, tendra caracter confidencial y sera firmado por el tutor con el visto bueno del director, haciendolo llegar al alumno de forma que quede garantizada la confidencialidad del mismo.

Decimosexto.

Informacion a los alumnos y a los padres o tutores legales.

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen, y en todo caso, despues de cada sesion de evaluacion, el tutor informara por escrito a las familias: padres, madres o tutores legales y a los alumnos sobre su aprovechamiento academico y la evolucion del proceso educativo.

2. Al finalizar el ciclo o curso respectivo se informara por escrito al alumno y a su familia sobre los resultados de la evaluacion final, incluyendo la decision del equipo evaluador sobre la promocion al ciclo o curso siguiente, o la permanencia, y las medidas adoptadas, si procede, para que el alumno alcance los objetivos programados.

Iii. Evaluacion del proceso de enseñanza y del proyecto curricular.

Decimoseptimo.

El profesorado, ademas de la evaluacion del desarrollo de las capacidades de los alumnos y alumnas de acuerdo con los objetivos generales de la etapa, evaluaran los procesos de enseñanza y su propia practica docente en relacion con la consecucion de los objetivos educativos del curriculum. Evaluaran, asimismo, el proyecto curricular, la programacion de la practica docente y al desarrollo real del curriculum en relacion con su adecuacion a las necesidades educativas del centro y a las características específicas de los alumnos.

Decimooctavo.

La comision de coordinacion pedagogica prevista en el apartado vii.3 de la orden de 25 de abril de 1994 propondra al claustro de profesores, para su aprobacion, el plan de evaluacion del proceso de enseñanza, de la practica docente y del proyecto curricular. Este plan que debera recoger el momento en que dicha evaluacion se efectuara y los instrumentos necesarios para facilitarla.

Decimonoveno.

La evaluacion del proceso de enseñanza y de la practica docente, que tendra como referente el proyecto curricular, debera tener en cuenta, al menos, los aspectos siguientes:

- a) la organizacion y aprovechamiento de los recursos del centro.
- B) la atencion a la diversidad de los alumnos.
- C) el caracter de las relaciones entre los profesores, entre los alumnos y entre el profesorado y el alumnado, asi como con los padres, madres o tutores legales de los alumnos.
- D) la coordinacion entre los organos y personas responsables en el centro de la planificacion y desarrollo de la practica docente: equipo directivo, claustro de profesores, comision de coordinacion pedagogica, departamentos, seminarios y tutores.

Vigesimo.

En la evaluacion del proyecto curricular se tendran en cuenta los siguientes aspectos:

- a) su coherencia con el proyecto educativo del centro.
- B) su adaptacion a las características del entorno.
- C) la adecuacion de los objetivos programados a las características de los alumnos.
- D) la distribucion equilibrada y apropiada de los contenidos.
- E) la idoneidad de la metodologia y de los materiales curriculares usados.
- F) la validez de los criterios de evaluacion y promocion establecidos.
- G) las actividades de orientacion educativa y profesional.
- H) la efectividad de los programas de diversificacion curricular.
- I) la validez de los criterios aplicados en las adaptaciones del curriculum para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Vigesimoprimer.

Los resultados de la evaluacion se incluiran en la memoria anual del centro y serviran de elemento referencial para la modificacion del proyecto curricular, del proceso de enseñanza y de la practica docente en aquellos aspectos que se hayan mostrado poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas al entorno del centro.

Santiago de compostela, 25 de abril de 1994.

Juan piñeiro permuy.conselleiro de educacion y ordenacion universitaria